



**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2016/41 (EXPTE. 9987/2016)**

**1. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. 9692/2016. Aprobación del acta de la sesión de 14 de octubre de 2016.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales:

2º.1. Expediente 7790/2014. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz relativo al expediente de queja nº Q14/2491.

2º.2. Expediente 9952/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz relativo al expediente de queja nº Q16/4949.

2º.3. Expediente 2501/2014. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz relativo al expediente de queja nº Q13/5666.

2º.4. Expediente 3450/2015. Sentencia parcialmente estimatoria nº 69/2016, de 8 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 7 de Sevilla en recurso nº 110/2015 (Responsabilidad patrimonial).

2º.5. Expediente 10025/2015. Auto de 7 de septiembre de 2016 del Juzgado de lo Social Nº 7 de Sevilla en recurso nº 15/2015 (Despido relevo).

2º.6. Expediente 4637/2016. Sentencia estimatoria nº 453/2016, de 30 de septiembre, del Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla en recurso nº 700/2014 (Reclamación de cantidad). (Sobre la mesa).

3º Secretaría/Expte. 5980/2016. Solicitud de la entidad Coordinadora de Gestión de Ingresos S.A. de abono del importe de facturas de suministros del local de ARCA.

4º Recursos Humanos/Expte. 12252/2014. Propuesta sobre resolución del recurso de reposición interpuesto por contra resolución nº 1812/2015, de 29 de diciembre.

5º Oficina de Presupuestos/Expte. 9357/2016 de transferencias de crédito OPR/016/2016/C: Aprobación.

6º Intervención/Expte. 9925/2016 de convalidación de gastos 006/2016 (Listado de operaciones 12016000621): Aprobación.

7º Intervención/Expte. 9948/2016 de reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/015/2016 (lista de documentos 12016000622): Aprobación.

8º Urbanismo/Expte. 4883/2015 sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en calle Victoria Kent, 35.

9º Urbanismo/Expte. 5048/2015 sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en calle San Nicolás Uno, 5 y 7.

10º Urbanismo/Expte. 9612/2015 sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en avenida Santa Lucía, 59.

11º Urbanismo/Expte. 1524/2016 sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en avenida Pelay Correa, 11.

12º Contratación/Expte. 2480/2016. Servicio de ayuda a domicilio del plan concertado: Adjudicación.





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

admisión a trámite de la misma a los efectos que se dé respuesta expresa y sin más dilaciones (G.M.S.U.) al escrito presentado por la interesada el pasado 18 de agosto de 2014, y se le remita informe al respecto.

**2º.3.** Expediente 2501/2014. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 10 de octubre de 2016, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº 13/5666, instruido a instancias de Facua sobre procedimiento de notificación masiva de actos de gestión tributaria, por el que una vez analizada la documentación aportada en las quejas formuladas y cuanta información se ha podido recabar, de conformidad con la posibilidad contemplada en la Ley 9/83, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, formula a ARCA la siguiente RESOLUCIÓN:

RECORDATORIO del deber legal de dar cumplimiento a los principios y preceptos constitucionales y de legalidad ordinaria antes reseñados.

RECOMENDACIÓN 1 en el sentido de que se restrinja al máximo posible la aplicación de los procedimientos de notificación masiva por comparecencia. dado el riesgo de que se produzca con ellos lesión de derechos de los contribuyentes y su indefensión.

RECOMENDACIÓN 2 para que por la Administración de Rentas y Exacciones se proceda a la revisión de todos los expedientes que se incluyeron en el edicto de notificación por comparecencia objeto del presente expediente de queja. a fin de comprobar que en los mismos se cumplen todos los requisitos legales y procedimentales que han de reunir los actos de notificación, procediendo, en caso de no darse dicho cumplimiento, a revocar los actos liquidatorios y recaudatorios efectuados.

Por último, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del citado art. 29 de la Ley 9/83, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, en el plazo no superior a un mes solicita respuesta escrita (ARCA) a la citada Resolución, donde ponga de manifiesto la aceptación de la Recomendación formulada o, en su caso, se expongan las razones que se estimen oportunas para no aceptarla.

**2º.4.** Expediente 3450/2015. Dada cuenta de la sentencia parcialmente estimatoria nº 69/2016, de 8 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento abreviado 110/2015.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7, Negociado G.

RECURRENTE:

ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios ocasionados por caída el 17 de marzo de 2013 (Expte.7122/2014-RP-021/14).

Visto lo anterior, considerando que mediante la citada sentencia se estima parcialmente el citado recurso, anulando la resolución recurrida, por ser contraria a derecho, declarando el derecho de la actora a ser indemnizada en la cantidad de 6.231,68 euros por daños personales y 470 euros por daños materiales más intereses legales desde la reclamación en vía administrativa, cantidad que corresponde abonar a este Ayuntamiento ya que el contrato de Seguro de Responsabilidad Civil General, póliza nº 0960970033067, contratada con la compañía de seguros MAPFRE EMPRESAS finalizó su vigencia el día 1 de mayo de 2013 y dicha compañía sólo estaba obligada a responder de los casos que tuviera conocimiento hasta 24 meses después de dicha fecha, y habiéndose abonado de la citada cantidad por este Ayuntamiento 300 euros, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**Primero.-** Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (INTERVENCIÓN-TESORERÍA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

**Tercero.-** Aprobar y ordenar el gasto por importe de 6.401,68 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 20003/1532/22604 del vigente presupuesto municipal.

**Cuarto.-** Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla,

**2º.5.** Expediente 4637/2016. Dada cuenta del auto de 7 de septiembre de 2016, del Juzgado de lo Social Nº 7 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

PROCEDIMIENTO: Despido/ceses en general 15/2015.

TRIBUNAL: Refuerzo del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, Negociado RF.

DE:

DEMANDA: Despido nulo o subsidiariamente improcedente (contrato de relevo).

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado auto se dispone dar orden general de ejecución al escrito presentado el 10 de junio de 2016 por el que optaba por la readmisión y al de 30 de agosto del mismo año por el que solicitaba la ejecución de la sentencia de 24 de mayo de 2016, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento del auto referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado auto, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

**2º.6.** Expediente 4637/2016. Dada cuenta de la sentencia estimatoria nº 453/16, de 30 de septiembre, del Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

PROCEDIMIENTO: Autos 700/2014

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla, Negociado 4.

DEMANDANTE:

SOBRE: Demanda en materia declarativa de derecho y reclamación de cantidad.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima la citada demanda, condenando al Ayuntamiento a abonar a la parte actora la cantidad de 1.940,15 euros, más la imposición del interés por mora respecto de las cantidades de naturaleza salarial, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN) para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

**3º SECRETARÍA/EXPTE. 5980/2016. SOLICITUD DE LA ENTIDAD COORDINADORA DE GESTIÓN DE INGRESOS, S.A. DE ABONO DEL IMPORTE DE FACTURAS DE SUMINISTROS**



**DEL LOCAL DE ARCA.-** Llegado este punto, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** dejar el asunto sobre la mesa para su mejor estudio y consideración.

**4º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 12252/2014. PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON CONTRA RESOLUCIÓN Nº 1812/2015, DE 29 DE DICIEMBRE.-** Examinado el expediente que se tramita resolver el recurso de reposición interpuesto por contra resolución nº 1812/2015, de 29 de diciembre, y **resultando:**

**NOTA:** Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dicho acuerdo, aquí omitido, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el la Junta de Gobierno Local.

**5º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 9357/2016 DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO OPR/016/2016/C: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente de transferencias de crédito OPR/016/2016/C que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º Habiéndose dado traslado a esta Oficina de Presupuestos por el Servicio de Urbanismo, el Servicio de Inspección, la Intervención de fondos, el Servicio de Contratación y el Servicio de Sistemas, mediante la remisión de diversa documentación incorporada al expediente, de la existencia de saldos negativos en aplicaciones cuyo gasto imputado excede del inicialmente autorizado posibilitado por la existencia de saldo de crédito suficiente a nivel de vinculación jurídica y considerando necesario restablecer parcialmente el equilibrio inicial en las citadas aplicaciones así como en las necesarias para dar cobertura a facturas de prensa y publicaciones para Urbanismo (EG 7928/2016), el mantenimiento y reparación del vehículo de Inspección (EG 626/2016), facturas del Registro de la Propiedad por notas simples (EG 7195/2016), facturas de EMASESA en concepto de abastecimiento de agua para diversas dependencias municipales y en concepto de premios de gestión de recaudación y tasas (EG 1084/2014), a la tramitación del contrato de limpieza de edificios municipales (EG 1158/2016), al pago de los servicios de comunicaciones telefónicas de la sede de arca municipal (EG 8242/2014), al servicio de alojamiento web personalizado y servicio de correo electrónico para el periodo de 1 de octubre de 2015 al 17 de mayo de 2016 (EG 8242/2014), y por último, al suministro de combustible de varias dependencias (EG 1084/2014).

2º Ante la insuficiente consignación contenida en el presupuestos en vigor a nivel de vinculación jurídica de las aplicaciones presupuestarias adecuadas para dar cobertura a las necesidades descritas en el párrafo anterior, y a los efectos de que se pueda certificar la existencia de cobertura presupuestaria con carácter previo a la adopción de los acuerdos de referencia ante la insuficiente dotación presupuestaria, se cursó la oportuna orden de incoación de procedimiento de modificación de crédito, y mas concretamente procedimiento de transferencias entre los créditos referentes a altas y bajas de las aplicaciones de gastos del Presupuesto de la Corporación, de conformidad con los artículos 179 y 180 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, y artículos 40, 41 y 42 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y conforme a lo dispuesto en las bases de ejecución del citado Presupuesto.

3º Se entiende que las dotaciones de los créditos que se proponen como reducibles no alteran a los respectivos servicios, considerando adecuada la modificación del presupuesto de gastos mediante expediente de transferencia de créditos por el que se imputa el importe de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica, considerando en consecuencia que la citada reducción de dotación no produce efectos en la prestación de los servicios.

4º Dado que las transferencias de crédito que se proponen, afectan a aplicaciones del presupuesto de gastos pertenecientes a los mismos áreas de gastos, conforme al apartado 1 del



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

artículo 179 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo y los artículos 40 y 41 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, su aprobación puede llevarse a cabo por Órgano distinto al Pleno, que conforme a las bases de ejecución del presupuesto en vigor, es competencia de la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, previo expediente tramitado por la Oficina de Presupuestos, dada su conformidad por la concejal-delegada del Área de Políticas de Igualdad y Gobernanza, fiscalizado de conformidad por la Intervención de fondos mediante la emisión del preceptivo informe, previo procedimiento instruido de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto en vigor, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el expediente de las transferencias de crédito OPR/016/2016/C que se propone, que en su conjunto, son las siguientes:

**Área de gastos 1: Servicios Públicos Básicos**

APLICACIÓN DE GASTOS CON ALTAS DE CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO ACTUAL	ALTA DE CRÉDITO	CRÉDITO DEFINITIVO
2016.200.01.150.1.214.	Mantenimiento y reparación de vehículos para el Servicio de Administración General y Vivienda	556,60	101,64	658,24
2016.200.01.150.1.226.04.	Gastos jurídicos y contenciosos para el Servicio de Administración General y Vivienda	2.269,40	2.000,00	4.269,40
2016.200.01.151.1.220.01.	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones para el Servicio de Territorio y Urbanismo	0,00	2.000,00	2.000,00
2016.200.03.171.1.210.01.00.	Mejoras y mantenimiento de parques y jardines	890.846,69	49.858,33	940.705,02
2016.200.03.150.2.221.03.	Combustibles y carburantes para la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos	1.755,25	2.143,16	3.898,41
2016.200.03.153.2.221.01.	Suministro de agua para el Servicio de Vías Públicas	34.538,44	5.678,46	40.216,90
2016.200.03.153.2.221.03.	Combustibles y carburantes para el Servicio de Vías Públicas	31.229,33	7.779,23	39.008,56
2016.206.01.132.1.221.03.	Combustibles y carburantes para la Policía Local	26.905,66	7.232,30	34.137,96
2016.206.01.134.1.221.03.	Combustibles y carburantes para Movilidad Urbana	4.971,33	1.237,20	6.208,53
2016.206.02.135.1.221.03.	Combustibles y carburantes para Protección Civil	2.740,50	577,03	3.317,53
2016.206.02.136.1.221.03.	Combustibles y carburantes para el Servicio de Extinción de Incendios	21.112,50	7.568,27	28.680,77
TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS			86.175,62	

APLICACIÓN DE GASTOS CON CRÉDITOS EN BAJA

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO INICIAL	CRÉDITOS EN BAJA	CRÉDITO DEFINITIVO
2016.204.01.151.4.227.99. 2011.2.100.0030	Otros trabajos realizados por otras empresas Aplicaciones materiales de ejecución subsidiaria	164.819,74	86.175,62	78.644,12
TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS			86.175,62	

**Área de gastos 2: Actuaciones de protección y promoción social**

APLICACIÓN DE GASTOS CON ALTAS DE CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO ACTUAL	ALTA DE CRÉDITO	CRÉDITO DEFINITIVO
2016.101.01.241.0.227.00.	Contrata de los servicios de limpieza para el Servicio de Empleo	71.717,46	1.112,14	72.829,60
TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS			1.112,14	



PARTIDAS DE GASTOS CON CRÉDITOS EN BAJA

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CRÉDITO INICIAL	CRÉDITOS EN BAJA	CRÉDITO DEFINITIVO
2016.101.01.241.0.222.00.	Comunicaciones telefónicas del Servicios de Empleo	2.570,13	1.112,14	1.457,99
TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS			1.112,14	

**Área de gastos 9: Actuaciones de carácter general**

APLICACIÓN DE GASTOS CON ALTAS DE CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO ACTUAL	ALTA DE CRÉDITO	CRÉDITO DEFINITIVO
2016.200.03.933.1.221.03.	Combustibles y carburantes para el Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales	3.123,32	1.206,91	4.330,23
2016.301.02.932.1.222.00.	Comunicaciones telefónicas para el Servicio de Administración Tributaria	1.521,92	1.680,12	3.202,04
2016.303.01.920.4.209.	Cánones para el Servicio de Sistemas	18.476,37	4.433,74	22.910,11
2016.304.01.924.2.226.09.	Actividades y eventos organizados por el Servicio de Participación Ciudadana	7.947,70	17.000,00	24.947,70
2016.400.02.912.2.221.03.	Combustibles y carburantes para el Servicio de Presidencia	2.896,42	835,28	3.731,70
TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS			25.156,05	

PARTIDAS DE GASTOS CON CRÉDITOS EN BAJA

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CRÉDITO INICIAL	CRÉDITOS EN BAJA	CRÉDITO DEFINITIVO
2016.000.01.920.2.226.04.	Gastos jurídicos y contenciosos del servicio de Secretaría	176.848,41	25.156,05	151.692,36
TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS			25.156,05	

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Presupuestos e Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**6º INTERVENCIÓN/EXPT. 9925/2016 DE CONVALIDACIÓN DE GASTOS 006/2016 (LISTADO DE OPERACIONES 12016000621): APROBACIÓN.-** Examinado el expediente de convalidación de gastos 006/2016 (Listado de operaciones 12016000621) que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1. Procedimiento de gestión de gastos.

Cualquier gasto atraviesa, necesariamente, todas y cada una de las siguientes fases. a) autorización del gasto, b) disposición o compromiso del gasto, c) reconocimiento o liquidación de la obligación y d) ordenación del pago, en consecuencia, los actos de gestión del presupuesto de gastos de las Entidades locales necesariamente deben comprender todas las fases indicadas, si bien, es necesario tener en cuenta determinadas consideraciones.

Cada una de las fases de ejecución del gasto y del pago corresponde a un acto administrativo concreto que ha de dictar el órgano competente y con arreglo al procedimiento aplicable a cada uno de ellos, de forma análoga a lo establecido por la doctrina de los «actos separables» en la contratación administrativa. No obstante, «las Entidades locales podrán, en la forma que



reglamentariamente se establezca, abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución.» del presupuesto de gastos, pudiéndose dar los siguientes casos: a) Autorización-Disposición, y b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación.

El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados (art. 67 del Real Decreto 500/90) debiendo las Entidades locales establecer necesariamente, como contenido mínimo obligado de las Bases de Ejecución de su Presupuesto (artículos 9, 53 y 68 del Real Decreto 500/90): a) las normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto, b) las delegaciones o desconcentraciones en materia de autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones, c) supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo y d) documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación. En todo caso, el órgano que adopte el acuerdo sobre la Autorización-Compromiso o sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación, deberá tener competencia originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan (artículo 68.2 Real Decreto 500/90).

Las bases de ejecución de nuestro presupuesto en vigor que regulan principalmente la materia son las siguientes: a) Órganos competentes para ejecución del gasto (base 19) , b) acumulación de las fases del proceso de gestión del gasto (base 20) y c) tramitación de las distintas fases de ejecución del gasto (base 21). En cuanto a la fiscalización previa afecta con carácter general a todos los actos de contenido económico, pero la propia norma exceptúa de fiscalización a determinados actos.

Se han recibido en los servicios de contabilidad facturas expedidas por empresas relativas a contratos menores de obras, de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios para su aprobación por esta Administración, facturas que corresponden al desarrollo normal del presupuesto y que el artículo 219.1 del TRLRHL exceptúa de fiscalización previa al corresponder a gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, debiéndose proceder por este Ayuntamiento a adoptar acuerdo sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación (artículo 68.2 RD 500/90), acto inexistente, estando por tanto ante un vicio de nulidad relativa para cuya subsanación el legislador faculta a la administración habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración, que afecta al expediente de gasto según listado de operaciones núm. 12016000621 adjunta formulado por el servicio de contabilidad.

## 2. La doctrina del enriquecimiento injusto.

Del examen de los elementos justificantes de los distintos expedientes de gastos objeto de examen queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación se ha realizado o bien el derecho del acreedor existe, dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos de los acreedores de la Entidad Local. La declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad significa la aceptación formal por el Ayuntamiento de la obligación a su cargo y su liquidación que determina el importe exacto de dicha obligación.

Centrándonos en la cuestión del enriquecimiento injusto cabe señalar que nuestro código civil consagra la obligación de restituir para quien por prestación de otro, o de otro modo a costa de éste se enriquece sin causa, al establecer como norma de Derecho internacional privado que en el enriquecimiento sin causa se aplicará la Ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido. Pero la admisión de la figura enriquecimiento injusto es obra de la jurisprudencia civil la labor y el mérito de ésta ha sido pasar de la regla de la prohibición de los enriquecimientos torticeros de Las Partidas a la delimitación de una acción de enriquecimiento sin causa en sentido estricto, tratando de evitar los peligros que presentaba la indeterminación de aquella regla para la certeza y seguridad jurídica. La jurisprudencia del orden Contencioso-Administrativo





viene también admitiendo la aplicación de la figura del enriquecimiento injusto a determinados supuestos en el ámbito específico del Derecho administrativo, especialmente proyectados, por su naturaleza revisora de la actuación administrativa, a las Administraciones públicas, pero, en cualquier caso, son los requisitos establecidos por la jurisprudencia civil, los que rigen y se aplican a los supuestos en que la Administración o un particular, eventual o supuestamente empobrecido, exige la restitución del enriquecimiento injusto o sin causa de un administrado o de una Administración, en este caso, de una entidad local. Por consiguiente, ha de reconocerse que el enriquecimiento injusto, como principio general y como específica acción, forma parte, por obra de la jurisprudencia, del ordenamiento jurídico y, en concreto, del ordenamiento jurídico administrativo.

Pueden considerarse como requisitos para la procedencia de la acción de enriquecimiento injusto o sin causa los siguientes: a) El enriquecimiento o aumento del patrimonio del enriquecido, constituido por cualquier ventaja o atribución patrimonial abocada a producir efectos definitivos, b) El empobrecimiento de quien reclama o de aquel en cuyo nombre se reclama, pecuniariamente apreciable, aunque entendido en su más amplio sentido siempre, que no provenga directamente del comportamiento de quien lo sufre, c) La relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento, de forma que éste sea el efecto de aquél. O, dicho en otros términos que al enriquecimiento siga un correlativo empobrecimiento y d) La falta de causa o de justificación del enriquecimiento y del correlativo empobrecimiento.

Atendiendo a casos concretos, la Ley de contratos de las Administraciones Públicas contempla como causa de nulidad de pleno derecho la carencia o insuficiencia de crédito, no pudiendo adquirirse compromiso de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos. La importancia derivada de este requisito ha sido afirmada por el Tribunal Supremo al afirmar que «es uno de los principios más esenciales de la contratación administrativa y, en general, de la Hacienda Pública, el de que no pueden ser contraídas válidamente obligaciones a cargo del Estado sin la adecuada cobertura presupuestaria» (Sentencia de 15 de diciembre de 1982). La declaración de nulidad de los actos del contrato, cuando sea firme llevará consigo la del mismo contrato que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes las cosas que hubieren recibido y si esto no fuera posible se devolverá su valor. Se hace imprescindible el abono de las cantidades resultantes de la liquidación, incluyendo las cantidades ejecutadas y no abonadas, ya de lo contrario veríamos a la Administración aumentado su patrimonio y el empresario disminuido el suyo, sin que se haya producido una causa para dicho enriquecimiento. Pero es preciso que se haya realizado la prestación, que ésta suponga un incremento de patrimonio o beneficie a la Administración y que ésta haya consentido su realización, tácitamente o por mera tolerancia.

### 3. Invalidez de los actos administrativos.

Dentro de nuestro ordenamiento se ha elaborado, desde el derecho común, toda una consolidada doctrina en torno a los efectos y validez del acto jurídico, que tiene su reflejo en el propio código civil. Concretamente, el artículo 6.3 del citado cuerpo legal proclama que los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención.

El derecho civil elabora una teoría sobre la validez del acto jurídico, sus efectos, y los vicios que les pueden afectar, que gira en torno a dos conceptos jurídicos esenciales: la anulabilidad y la nulidad. Los efectos y consecuencias de los actos viciados de nulidad absoluta o radical son bien distintos a los que incurren en causa de anulabilidad.

Partiendo de esta dicotomía, y en el ámbito de la teoría general, los actos que incurren en nulidad son ineficaces frente a cualquier ciudadano, su invalidez se retrotrae al momento en el que se produce el vicio de nulidad, no siendo necesaria una expresa declaración de nulidad para que se tengan por no producidos sus efectos (los actos nulos de pleno de derecho no admiten convalidación alguna), sólo cabe su total eliminación del tráfico jurídico. Frente a estas consecuencias de los actos nulos, la anulabilidad de los actos jurídicos ha de ser invocada por quien se ve perjudicado por ella, lo cual entraña la posibilidad de que produzcan sus efectos en el supuesto de no ser invocada. Además, la posible invalidez, una vez denunciado el vicio de que adolece el acto, tiene efectos desde el



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

momento en que se produzca la declaración de anulabilidad, siendo en todo caso actos susceptibles de convalidación, técnica ésta frecuentemente utilizada para subsanar este tipo de vicio.

Lo indicado con anterioridad, resume en esencia la teoría general construida desde el derecho civil, en torno a la validez e invalidez de los actos jurídicos y los contratos, la cual se traslada en gran medida al ámbito del derecho administrativo. Ahora bien, esta rama del ordenamiento jurídico, tiene no obstante su propia regulación sustantiva construida alrededor de la teoría del acto administrativo, así, el derecho administrativo, parte en principio de las mismas categorías de invalidez que comúnmente vienen siendo admitidas en el ámbito del derecho privado, esto es, la nulidad y la anulabilidad.

No obstante, en primer término, cabe precisar que, en cuanto al meritado concepto de la inexistencia, superado en cierto modo en el derecho privado, resulta un tanto más controvertida su admisibilidad en el ámbito administrativo, pues frente a aquellos que afirman su inutilidad al producir idénticos efectos a los de la nulidad, otros sostienen que, con independencia de que sus efectos se reconduzcan a los de la nulidad absoluta, debe admitirse esta categoría, dado que los actos inexistentes no se benefician, a diferencia de los actos nulos, de la presunción de legalidad y validez de los actos administrativos. En segundo lugar, otra de las peculiaridades del tratamiento de la invalidez en la teoría del acto administrativo, es la restricción de las irregularidades invalidantes; peculiaridad que hace que podamos hablar, junto a los actos nulos y anulables, de una tercera categoría constituida por los denominados actos irregulares, integrada por aquellos actos que, si bien adolecen de algún vicio o irregularidad en principio invalidante, no presenta entidad suficiente para producir este efecto.

Así, por un lado, frente al principio propio del derecho civil de sancionar con carácter general con nulidad las infracciones del ordenamiento jurídico, en el ámbito del derecho administrativo el principio general es justamente el contrario, o sea, las infracciones del ordenamiento son normalmente consideradas supuestos de anulabilidad del acto, siendo la excepción los supuestos en los que se incurre en vicio de nulidad de pleno derecho. El legislador ha configurado este sistema de forma clara al regular en un precepto de la LRJPAC -el artículo 62- un elenco de supuestos, tasados legalmente, en los que debemos apreciar el vicio de nulidad, fuera de los cuales, no nos encontramos ante este supuesto de invalidez del acto. De hecho, el siguiente precepto, el artículo 63, indica con carácter general que son anulables los actos administrativos que incurran en cualquier vulneración del ordenamiento jurídico, incluyendo la desviación de poder. Por otro lado, la presunción de validez de la que gozan los actos administrativos y las tesis en torno a su inmediata ejecutividad (artículos 56 y 57 LRJPAC), hacen que la apreciación de los vicios de nulidad o anulabilidad deban ser expresamente declarados por órgano competente o decisión judicial.

Centrándonos en los supuestos de nulidad relativa o anulabilidad, en derecho administrativo, contrariamente a lo que sucede en el ámbito del derecho común, rige el principio general de considerar las vulneraciones del ordenamiento jurídico como vicios causantes de anulabilidad o nulidad relativa del acto que incurre en dicha contravención, así se deduce claramente de lo dispuesto en el artículo 63 LRJPAC en cuya virtud, son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. Esta declaración del artículo 63, unida al hecho de que la nulidad radical viene tasada por lo dispuesto en el artículo 62.1 LRJPAC y demás normas con rango de Ley, nos lleva a considerar que el principio general aplicable a las vulneraciones del ordenamiento que no tengan aquella especial calificación, es la nulidad relativa. Las principales consecuencias de ello son los efectos de la declaración de anulabilidad del acto, así como la posible subsanación del mismo aplicando determinadas técnicas propias del derecho administrativo, aspecto éste prácticamente impensable a nivel doctrinal respecto a los actos viciados con nulidad radical, ya que éstos, se consideran insubsanables.

La subsanación de los actos administrativos que incurren en vicio de nulidad relativa, obedece al principio "favor acti" y no deja de ser una manifestación más de las potestades de autotutela que el legislador reconoce a la Administración, que con esta facultad, queda habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración cuya adopción sigue, en determinadas ocasiones, mecanismos bien sencillos.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

La Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común contempla la institución de la subsanación de los actos anulables en su artículo 67.1, el cual indica que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

El legislador reconoce en este mismo precepto dos supuestos en los que puede producirse la citada subsanación, aunque no supone que dichos casos sean los únicos en los que podemos utilizar esta técnica administrativa. Por un lado, si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado, según indica el apartado tercero del artículo 67 LRJPAC. A su vez, el apartado cuarto de este mismo precepto dispone que si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

La incompetencia es un vicio que está regulado en el artículo 62.1 LRJPAC como un supuesto de nulidad de pleno derecho, ahora bien, dicha nulidad venía referida a los supuestos más graves de incompetencia material (funcional) o territorial. Por el contrario, la incompetencia jerárquica, que es la regulada en este artículo 67.3, es considerada como nulidad relativa, y por ende, podrá ser depurada a través de la convalidación de los actos anulables, por medio de una declaración al respecto de quien verdaderamente ostenta la potestad, que además, debe ser superior jerárquico de quien dictó el acto viciado. La Ley 30/92 no regula de forma expresa un procedimiento específico para llevar a cabo la actuación subsanatoria, ni se especifican plazos concretos para la intervención. Lo que sí parece evidente de la lectura del precepto indicado, es que para que se produzca la subsanación, es requisito indispensable la existencia de un acto expreso que depure los vicios de que adolezca el acto primitivo, siendo dictada la resolución convalidante además, por el órgano competente para su producción, o sea, en los casos de incompetencia jerárquica, por el superior que tenga atribuida la competencia; en el supuesto de autorizaciones, por quien tenga conferida la potestad para concederla.

En definitiva, la convalidación implica una potestad administrativa cuya actuación se concreta precisamente en la emanación de un acto convalidante por cuya virtud se subsanan los defectos de un acto administrativo anterior (STS de 15 de febrero de 1988 [RJ 1988, 1145]); únicamente es admisible respecto de los actos anulables (STS de 19 de mayo de 1992) y no, respecto de los actos nulos (STS de 28 de noviembre de 1997).

#### 4. Normas dictadas por la entidad y plasmadas en las bases de ejecución.

La base 19 de las de ejecución del presupuesto en vigor regula los órganos competentes para ejecución del gasto, estableciendo que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que tal reconocimiento no suponga la adopción de medidas de deban ser acordadas por el Pleno, en cuyo caso el órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de créditos será este. Igualmente corresponde a la Junta de Gobierno Local la convalidación de actos anulables, mediante la subsanación de los vicios de que adolezcan. A los efectos de esta base la Junta de Gobierno Local tendrá la consideración de superior jerárquico de cuantos órganos no colegiados existan en la Corporación y en cuanto al ejercicio de las atribuciones delegadas por el Alcalde.

Dado que se trata de facturas de diversos proveedores y resulta necesario su tramitación dentro del ejercicio presupuestario 2016, se propone que dicho expediente sea elevado a la próxima Junta de Gobierno Local para su aprobación con carácter urgente.

Por todo ello, una vez estudiada y formulado propuesta de convalidación de gastos por los servicios económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, previo procedimiento instruido de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto en vigor, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



**Primero.-** Convalidar el expediente de convalidación de gastos 006/2016 (EG 9925/2016), según listado de operaciones núm. 12016000621 y en consecuencia proceder a la aprobación del gasto y adjudicación del contrato.

**Segundo.-** Proceder a la autorización del gasto así como a comprometer los créditos.

**Tercero.-** Aprobar las facturas que se detallan en el listado de operaciones nº 12016000621 por corresponder a gastos en servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de esta entidad local, una vez dada la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada, y en consecuencia aprobar el reconocimiento y liquidación de las obligaciones de pago por tres mil cuatrocientos setenta y cuatro euros con trece céntimos (3.474,13€).

**Cuarto.-** Dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Presupuestos e Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**7º INTERVENCIÓN/EXPTE. 9948/2016 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS REC/JGL/015/2016 (LISTA DE DOCUMENTOS 12016000622): APROBACIÓN.-**  
Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/0015/2016 (lista de documentos 12016000622), que se tramita para su aprobación, **y resultando:**

1º Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12016000622.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 9948/2016, Refª. REC/JGL/015/2016, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de diversas empresas referenciadas en la lista contable 12016000622 y por la cuantía total de ciento trece mil trescientos veinticuatro euros con diez céntimos (113.324,10 euros); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dichas empresas al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

**Segundo.-** Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

**Tercero.-** Dar traslado de este acuerdo a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

**8º URBANISMO/EXPTE. 4883/2015 SOBRE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN CALLE VICTORIA KENT, 35.-** Examinado el expediente sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en calle Victoria Kent, 35, y **resultando:**

**NOTA:** Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dicho acuerdo, aquí omitido, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el la Junta de Gobierno Local.

**9º URBANISMO/EXPTE. 5048/2015 SOBRE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN CALLE SAN NICOLÁS UNO, 5 Y 7.-** Examinado el expediente sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en calle San Nicolás Uno, 5 y 7, y **resultando:**

**NOTA:** Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dicho acuerdo, aquí omitido, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el la Junta de Gobierno Local.

**10º URBANISMO/EXPTE. 9612/2015 SOBRE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN AVENIDA SANTA LUCÍA, 59.-** Examinado el expediente sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en avenida Santa Lucía, 59, y **resultando:**

**NOTA:** Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dicho acuerdo, aquí omitido, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el la Junta de Gobierno Local.

**11º URBANISMO/EXPTE. 1524/2016 SOBRE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN AVENIDA PELAY CORREA, 11.-** Examinado el expediente sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en avenida Pelay Correa, 11, y **resultando:**

**NOTA:** Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dicho acuerdo, aquí omitido, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el la Junta de Gobierno Local.

**12º CONTRATACIÓN/EXPTE. 2480/2016. SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL PLAN CONCERTADO: ADJUDICACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del contrato del servicio de ayuda a domicilio del plan concertado, y **resultando:**

1º La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2016, aprobó el expediente de contratación 2480/2015, ref. C-2016/004, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, el contrato de prestación del servicio de ayuda a domicilio del plan concertado.

2º El anuncio de licitación fue publicado, además de en el Perfil de Contratante, en el Diario Oficial de la Unión Europea número 126-226641, de fecha 2 de julio de 2016, y en el Boletín Oficial del Estado número 175, de fecha 21 de julio de 2016, finalizando el plazo de presentación de ofertas



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

el día 8 de agosto de 2016. Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de las siguientes entidades:

- 1.- BCM GESTION DE SERVICIOS S.L.
- 2.- OHL SERVICIOS INGESAN S.A.
- 3.- EGISSE S.L.
- 4.- CLECE S.A.
- 5.- GRUPO ADL S.C.A.

3º Convocada Mesa de Contratación al efecto, la misma decide:

**Primero.-** Con fecha 1 de septiembre de 2016:

- a) Proceder a la apertura del sobre A de todos los licitadores.
- b) Conceder a las empresas Egisse S.L. y Clece S.A. un plazo de 3 días hábiles para que pudieran subsanar las deficiencias advertidas.
- c) Convocar nueva sesión, ya pública, para proceder al conocimiento y análisis de la documentación aportada por los licitadores anteriores y, en su caso, proceder a la apertura del sobre B de los licitadores finalmente admitidos.

**Segundo.-** Con fecha 22 de septiembre de 2016, en audiencia pública:

- a) Admitir a Egisse S.L. y Clece S.A al haber subsanado la documentación requerida.
- b) Proceder a la apertura del sobre B (criterios no valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes) de los licitadores admitidos.
- c) Requerir informe técnico respecto de los indicados sobres B, y una vez emitido el mismo, proceder a la convocatoria de la mesa para conocimiento del resultado obtenido por las distintas empresas en la valoración del sobre B, y en su caso, proceder a la apertura del sobre C.

**Tercero.-** Con fecha 4 de octubre de 2016, en audiencia pública:

- a) Otorgar las siguientes puntuaciones por el sobre B:

	PUNTUACIÓN
1.- BCM GESTION DE SERVICIOS, S.L.	31
2.- OHL SERVICIOS INGESAN	21
3.- EGISSE, S.L.	15
4.- CLECE, S.A.	46,5
5.-GRUPO ADL, S.C.A.	17

- b) Excluir de la licitación, al no superar el umbral mínimo de 30 puntos establecido en el anexo III (punto 3.1) del pliego de cláusulas administrativas particulares a las siguientes empresas:

- 2.- OHL SERVICIOS INGESAN
- 3.- EGISSE, S.L.
- 5.-GRUPO ADL, S.C.A.

- c) Seguidamente, proceder a la apertura del sobre C (criterios valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes) de los licitadores admitidos:

- 1.- BCM GESTION DE SERVICIOS, S.L.

Proposición económica 12,45 euros precio/hora, IVA excluido (12,95 euros, IVA incluido).  
Compromiso dedicación de 2.000 euros/año IVA excluido para ayudas técnicas y de equipamiento doméstico.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

Compromiso de realización de 200 horas anuales de Psicología.  
Compromiso de realización de 100 horas anuales de Educación Social.  
Compromiso de realización de 100 horas anuales de Podología.  
Compromiso de realización de 200 horas anuales de limpieza de choque.

4.- CLECE S.A.

Proposición económica 12,15 euros precio/hora, IVA excluido (12,64 euros, IVA incluido).  
Compromiso dedicación de 2.000 euros/año IVA excluido para ayudas técnicas y de equipamiento doméstico.

Compromiso de realización de 200 horas anuales de Psicología.  
Compromiso de realización de 100 horas anuales de Educación Social.  
Compromiso de realización de 100 horas anuales de Podología.  
Compromiso de realización de 200 horas anuales de limpieza de choque.

d) Acto seguido proceder a la realización de las operaciones matemáticas previstas en el pliego (anexo III punto 3.2) para la valoración del sobre C, con el siguiente resultado:

1.- BCM GESTION DE SERVICIOS, S.L.: 35,31 puntos.  
proposición económica 5,31 puntos.  
mejoras 30 puntos

4.- CLECE, S.A: 50 puntos.  
proposición económica 20 puntos.  
mejoras 30 puntos

e) Establecer, sumadas las puntuaciones de los sobres B y C de los licitadores admitidos, el siguiente cuadro de puntuaciones totales:

1.- BCM GESTION DE SERVICIOS, S.L.: 66,31 puntos.  
Puntuación sobre B 31 puntos  
Puntuación sobre C 35,31 puntos

4.- CLECE, S.A: 96,50 puntos.

Puntuación sobre B 46,50 puntos  
Puntuación sobre C 50 puntos

f) Proponer al órgano de contratación la adjudicación del servicio de ayuda a domicilio (plan concertado) a CLECE, S.A. con una puntuación total de 96,50 puntos.

4º La entidad propuesta como adjudicataria, previo requerimiento, ha acreditado encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptado en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar válido el acto licitatorio.

**Segundo.-** Excluir de la licitación a los licitadores que se indican, por no alcanzar el umbral mínimo de 30 puntos establecido en el pliego (OHL SERVICIOS INGESAN, S.A 21 puntos; EGISSE, S.L. 15 puntos; GRUPO ADL, S.C.A. 17 puntos).



**Tercero.-** Adjudicar a CLECE, S.A., con domicilio en calle Industria número 1 edificio Metropol I, 4º planta de Mairena del Aljarafe (Sevilla), el contrato de prestación del servicio de ayuda a domicilio plan concertado, por un precio máximo IVA excluido de 421.000,00 euros (437.840,00 euros, IVA incluido), por el año inicial de duración del contrato, y un precio unitario de:

- a) hora servicio IVA excluido: 12,15 euros.
- b) hora servicio IVA incluido: 12,64 euros.

Entre las mejoras ofertadas se encuentran las siguientes:

- Compromiso de dedicación de 2.000 €/año IVA excluido para ayudas técnicas y de equipamiento doméstico.
- Compromiso de realización de 200 horas anuales de Psicología.
- Compromiso de realización de 100 horas anuales de Educación Social.
- Compromiso de realización de 100 horas anuales de Podología.
- Compromiso de realización de 200 horas anuales de limpieza de choque.

**Cuarto.-** Requerir a CLECE, S.A. para que comparezca en la Secretaría Municipal, Servicio de Contratación, para la firma del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

**Quinto.-** Notificar este acuerdo al resto de licitadores (\*), con indicación de los recursos procedentes: recurso potestativo especial en materia de contratación ante el órgano Municipal de Resolución de Recursos Contractuales en el plazo de 15 días desde la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa, adjuntándoles los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

**Sexto.-** Dar traslado de este acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal, Servicio de Contratación y responsable municipal del contrato (Sr. Marcos Sierra).

**Séptimo.-** Facultar al señor concejal-delegado del Área de Políticas de Desarrollo, don Salvador Escudero Hidalgo, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la resolución de la Alcaldía número 308/2016, de 14 de julio.

**Octavo.-** Insertar anuncio en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, indicativo de la presente adjudicación, y en dicho Perfil y en el BOE y DOUE de la formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente se publicará un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**13º CONTRATACIÓN/EXPT. 8270/2016. SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDAS A USUARIOS DEL SAD Y OTROS PROGRAMAS Y EXPLOTACIÓN DEL CAFÉ-BAR DEL CSSC: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la segunda y última prórroga del contrato de prestación del servicio de comidas a usuarios del SAD y otros programas y explotación del café-bar del CSSC, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2013 se adjudicó a DUJONKA, S.L.U. la contratación de la "prestación del servicio de comidas a usuarios del SAD y otros programas y explotación del café- bar del Centro Servicios Sociales Comunitarios" (expte. 5212/2013, ref. C-2013/022). Con fecha 19 de diciembre de 2013 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

2º El citado contrato tenía una duración inicial de dos años, computados a partir del día 19 de diciembre de 2015, finalizando por tanto el día 18 de diciembre de 2015.

3º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2015, resultó aprobada una primera prórroga del contrato, con finalización prevista para el día 18 de diciembre de 2016.

4º La prestación del servicio es satisfactoria, según consta en el expediente junto a la conformidad del contratista a la prórroga del contrato. El contrato es prorrogable por 1 año más.

5º Procede, por tanto, prorrogar el contrato por un periodo adicional de 1 año.

6º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado, habiéndose efectuado las siguientes operaciones contables al respecto:

- a) A documento contable nº 12016000000168 por importe 8.578,85 euros.
- b) AFUT documento contable nº 12016000000621 por importe de 257.915,00 euros.
- c) AFUT negativa documento contable nº12016000047336 por importe de 5.553,86 euros.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la segunda y última prórroga del contrato de prestación del servicio de comidas a usuarios del SAD y otros programas y explotación del café-bar del Centro Servicios Sociales Comunitarios, suscrito con DUJONKA ,S.L.U. el día 19 de diciembre de 2013, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 19 de diciembre de 2016 fijándose un precio total máximo de 250.903,84 euros/año, IVA excluido (260.940,00 euros, IVA incluido)

**Segundo.-** Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al contratista, y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Juan Antonio Marcos Sierra), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**Cuarto.-** Insertar anuncio del presente acuerdo en el perfil de contratante municipal, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**14º ASUNTOS URGENTES.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer de los siguientes asuntos no comprendidos en la convocatoria:

**14º.1 SOLICITUD DE PRÓRROGA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN CON LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y PP.SS. EN MATERIA DE AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES, AÑO 2016.-** Examinado el expediente que se tramita para autorizar la solicitud de prórroga al convenio de cooperación con la Consejería de Igualdad y PP.SS. en materia de ayudas económicas familiares, año 2016, y **resultando**:

1º Con fecha 10 de noviembre de 2005 el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra suscribió un convenio de colaboración con la Consejería para la Igualdad y Bienestar social al amparo de la Orden de 13 de abril de 1998, destinado a financiar Ayudas Económicas Familiares dirigidas a personas en riesgo de exclusión social.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

2º Asimismo, con fecha 16 de octubre de 2013 se publica en el BOJA núm. 204, la Orden de 10 de octubre de 2013 por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las entidades locales, que deroga la Orden de 13 de abril de 1998 y deja sin efectos la Orden de 28 de junio, y en consecuencia el convenio suscrito en su día.

3º La citada Orden de 10 de octubre prevé que la colaboración administrativa se articulará a través de un convenio de cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales, por lo que con fecha 31 de octubre de 2013 se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y el Ayuntamiento de Alcalá en materia de Ayudas Económicas Familiares con una vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en que se realicen las transferencias.

4º A los efectos del convenio, se consideran ayudas económicas familiares aquellas prestaciones temporales, dinerarias o en especie, de carácter preventivo, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de los y las menores a su cargo, especialmente de crianza y alimentación, cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generan situaciones de dificultad social para los y las menores con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, evitando así situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias.

5º Con ocasión de la próxima publicación de la Orden por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las entidades locales para la financiación de las Ayudas Económicas Familiares correspondientes al ejercicio 2016, se requiere por parte de la Dirección General de Infancia y Familias, certificación del órgano local competente donde conste el compromiso cuantificado de la aportación de la Entidad Local a la financiación del programa.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Solicitar a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales prórroga del convenio de Cooperación suscrito con fecha 31 de octubre de 2013 en materia de Ayudas Económicas Familiares, en virtud del cual se concede una subvención por importe de CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (50.219,60 EUROS).

**Segundo.-** Asumir el compromiso de financiación de este Ayuntamiento al referido programa por importe de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (17.255,57 EUROS).

**Tercero.-** Dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Presupuestos al objeto de que se garantice el compromiso de financiación.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidenta, conmigo, el secretario, que doy fe.

LA ALCALDESA

(documento firmado electrónicamente al margen)

EL SECRETARIO

(documento firmado electrónicamente al margen)



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

Ana Isabel Jiménez Contreras

José Manuel Parrado Florido